

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10198** *CORRECCION de errores del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, del 6, se procede a publicar la disposición final primera, íntegra y debidamente rectificada:

«Disposición final primera.

Quedan suprimidos los siguientes Departamentos ministeriales:

Ministerio de Justicia e Interior.  
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.  
Ministerio de Educación y Ciencia.  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
Ministerio de Cultura.  
Ministerio de Comercio y Turismo.  
Ministerio de Asuntos Sociales.»

### MINISTERIO

### DE ASUNTOS EXTERIORES

**10199** *ENMIENDA al Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y Australia de 10 de febrero de 1990, hecho en Madrid y Canberra el 13 de junio de 1995.*

Enmienda al Acuerdo administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre España y Australia de 10 de febrero de 1990

En base a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio de Seguridad Social firmado entre España y Australia

el 10 de febrero de 1990, las autoridades competentes de las Partes Contratantes acuerdan lo siguiente

#### Artículo 1.

Se sustituye el contenido del artículo 9 del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre España y Australia por el siguiente texto:

«1.º Si se otorga por una de las Partes una prestación o atrasos a una persona que ha estado recibiendo o recibe una prestación de la otra Parte, la Institución Competente de la primera Parte, abonará esos atrasos a menos que la Institución Competente de la segunda Parte, a la cual debe informar de su resolución, le haya comunicado que no exige que, en base a este artículo, se lleve a cabo reintegro alguno.

2.º Una vez recibida la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la Institución Competente de la Parte que haya pagado en demasía, informará a la Institución de la otra Parte de la cuantía pagada en exceso.

3.º Cuando se haya producido un exceso en el pago, la Institución Competente que otorga la nueva prestación deducirá de los atrasos que debe abonar, a la vista de la comunicación de la Institución Competente de la otra Parte, la cantidad pagada en exceso calculada en el valor de su moneda en el momento de la deducción y transferirá dicha cantidad a la Institución Competente que la ha reclamado, lo antes posible.»

#### Artículo 2.

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Autoridades Competentes de ambas Partes se comuniquen entre sí que se han cumplido los trámites administrativos necesarios para la entrada en vigor del mismo y tendrá igual duración que el Acuerdo Administrativo de aplicación del Convenio que viene a modificar.

Hecho en Madrid y Canberra por duplicado el 13 de junio de 1995.—Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Reino de España, Miguel Colina Robledo.—Por el Ministerio Federal Australiano de Seguridad Social, Leslie M. Blacklow.

El presente Acuerdo entró en vigor el 27 de febrero de 1996, fecha de la última notificación cruzada entre